PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DTE: COMERCIACOOP
DDO: SIGIFREDO VELASCO
RDO: 680204089001-2021-00016-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Albania, Santander, Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con el memorial impetrado por la apoderada judicial de la COOPERATIVA DE COMERCIANTES COMERCIACOOP referido a la terminación del Proceso Ejecutivo que se adelanta en contra de SIGIFREDO VELASCO Y CRISTIAN YESID VELASCO ROJAS, petición en la que, además se solicita el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez por parte del demandado se efectuó el pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

1º. La anterior solicitud de terminación del proceso y demás peticiones subsidiarias son de recibo, toda vez que la parte demandada canceló la totalidad de la obligación ejecutada, escrito petitorio que proviene del apoderado judicial de la parte demandante, es decir reúne las exigencias del art. 461 del C. G. del P.

2º. Por otra parte, el artículo 11 de nuestro Régimen Procesal General actual, señala que en la interpretación de las normas procesales se debe tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos relacionados por la Ley Sustancial, de tal forma que al corroborarse que el derecho crediticio de que eran titulares los señores SIGIFREDO VELASCO Y CRISTIAN YESID VELASCO se satisfizo con el pago realizado por la parte demandada, ningún objeto tiene proseguir con el presente trámite al no observarse la existencia de embargo de remanente en la presente acción, acorde con las previsiones contenidas en la parte final del inciso primero del art. 461 del C. G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania, Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente Proceso Ejecutivo Singular, instaurado por COOPERATIVA DE COMERCIANTES COMERCIACOOP, a través de apoderado judicial, en contra de los demandados SIGIFREDO VELASCO Y CRISTIAN YESID VELASCO ROJAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso. Por secretaria, líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente el presente expediente una vez se encuentre en firma la decisión, previas las anotaciones pertinentes en los libros de control que para tal efecto se lleven en este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

CARLOS BOHORQUEZ VARGAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBANIA-SANTANDER

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 0060 de fecha 20 de noviembre del 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania-santander.

PEDRO NEL RODRIGUEZ ARIZA
Secretario